

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2 CIUDAD DE GUAYAQUIL

00000002

3 PROVINCIA DEL GUAYAS

4 NOTARIA PRIMERA

5
6 No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

7 ANONIMA CIVIL Y MERCANTIL

8 "PROMOCIONES, CONSTRUCCIONES

9 E INVERSIONES S.A." (PROCO-

10 NINSA)

11 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día

12 veinte y dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y

13 nueve, ante mí, Doctor Carlos Quiñónez Velázquez, Aboga-

14 do, Notario de este cantón, comparecen: la señora Matilde

15 Leonor Ampuero Coello viuda de Feraud, dedicada a la direc-

16 ción de su hogar; la señora Raquel Mercedes Coello Delgado,

17 quien declara ser de estado civil soltera, dedicada a la

18 dirección de su hogar; el señor Ingeniero Comercial Jaime

19 Alberto Ampuero Moreno, quien declara ser de estado civil

20 soltero; la señorita Victoria Leticia Castro Salcedo,

21 quien declara ser de estado civil soltera, de los queha-

22 ceres del hogar; y, la señorita Amparo Elena Castro Salce-

23 do, quien declara ser de estado civil soltera, de los queha-

24 ceres del hogar; los comparecientes son ecuatorianos, ma-

25 yores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para

26 obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien

27 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de

28 Constitución de Compañía Anónima Civil y Mercantil, a la

1 que proceden en la forma indicada, y con amplia y entera

2 libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta

3 que es del tenor o texto siguiente : SEÑOR NOTARIO: En

4 el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase autorizar

5 e incorporar una por la cual conste el contrato y los Es-

6 tatutos de la Compañía promociones, construcciones e In-

7 versiones Sociedad Anónima (PROCONINSA).- Concurren a

8 la celebración del presente contrato, la señora Matilde

9 Leonor Ampuero Coello viuda de Feraud, señora Raquel Mer-

10 cedes Coello Delgado, Ingeniero Comercial Jaime Alberto

11 Ampuero Moreno, señoritas Victoria Leticia Castro Salcedo

12 y Amparo Elena Castro Salcedo, quienes han acordado cons-

13 tituir como en efecto constituyen, una Compañía Anónima

14 Civil y Mercantil que se denominará promociones, construc-

15 ciones e Inversiones S.A. (PROCONINSA), la misma que se

16 registrará por los Estatutos que a continuación se indica,

17 obrando para su constitución el sistema de formación si-

18 multánea. Los mencionados fundadores están domiciliados

19 en la ciudad de Guayaquil, son ciudadanos ecuatorianos,

20 mayores de edad. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA CI-

21 VIL Y MERCANTIL, "PROMOCIONES, CONSTRUCCIONES E INVERSIO-

22 NES S.A." (PROCONINSA). CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE,

23 OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL .- ARTICULO PRIME-

24 RO.- La Compañía Anónima promociones, construcciones e

25 Inversiones S.A. (PROCONINSA), es una Compañía Anónima

26 Civil y Mercantil, de nacionalidad ecuatoriana, con domi-

27 cilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer su-

28 cursal o agencias en cualquier otro lugar del país o del

extranjero. ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía tendrá 00000003

objeto social dedicarse a la compra, venta de: urbaniza-
ciones, edificios, viviendas y solares; a la administra-
ción y adquisición de inmuebles para ser arrendados y
alquiler a terceros, inclusive bajo el régimen de propiedad
horizontal; adquirir por acciones de cualquier clase
de sociedades o compañías: con el objeto para cumplir con el
objeto social, con plenas facultades para celebrar todos
los actos y contratos civiles y/o mercantiles permitidos
por la Ley, afines o conexas relacionados con la misma

finalidad social. ARTICULO TERCERO.- El plazo de
duración de la Compañía, será de cincuenta años, pero
con la mayoría determinada por la Ley de Compañías, se
podrá acordar la disolución y liquidación de la Compañía
en cualquier tiempo, antes de la expiración de este
plazo. ARTICULO CUARTO.- El capital de la Compañía

es de dos millones de sucres, representado
por dos mil acciones ordinarias y nominativas de un
mil sucres cada una, numeradas del cero uno al dos mil.

Cada acción totalmente pagada dará derecho a un voto,
y título de acciones totalmente liberadas, valdrá tan-
tos votos como acciones contenga. ARTICULO QUINTO.-

La Junta General podrá en cualquier tiempo aumentar
el capital social y las nuevas acciones serán ofrecidas
de preferencia a los actuales accionistas. Si ellos
expresaren por escrito su decisión de no tener nuevas
acciones, estas podrán ser ofrecidas a personas ex-
trañas a la Compañía. ARTICULO SEXTO.- En caso

de pérdida del título de una acción, el interesado podrá solicitar un duplicado que podrá serle extendido, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de

Compañías. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANISMOS DE LA

COMPANIA.- ARTICULO SEPTIMO.- Para el desenvolvimien

to de sus actividades la Compañía tendrá la Junta Ge-

neral de Accionistas, un presidente y un gerente. La

Junta podrá nombrar el número de sub-gerentes que es-

tive necesario. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas

es el organismo máximo de la compañía y estará consti-

tuida por la Asistencia de un número de socios sufi-

cientes para formar quórum. En las Juntas Generales

se votará por Acción y cada Acción liberada dará dere-

cho a un voto. ARTICULO NOVENO.- La Junta Gene-

ral tendrá dos clases de sesiones: Ordinarias y Ex-

traordinarias. Las primeras se llevarán a cabo den-

tro del primer Trimestre del año, una vez concluido

el Balance de operaciones de cada ejercicio económi-

co, el cual terminará el treinta y uno de diciembre

de cada año, para considerar los asuntos especifi-

coc en la Ley y cualquier otro asunto puntualizado

en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria;

y la segunda, cuando las convoque el presidente de

la compañía o quien haga sus veces, para tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO

DECIMO.- La Convocatoria a Junta General de Accionistas,

se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circunstancia, en el domicilio de la Junta, con anticipación de cinco días por lo menos, al día fijado para la reunión. En las convocatorias a Junta General se expresará siempre el lugar, día, hora y objeto de la reunión y no se podrá tratar un asunto para el cual no se hubiese hecho la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

Para que exista quórum es necesario que esté presente en las sesiones un número de accionistas que representen más de la mitad del capital pagado. Si en la primera convocatoria no se reuniere el quórum requerido, se citará por segunda vez, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, a menos que se trate de los casos en que según la Ley procede la tercera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las Sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario de ellas el Gerente. A falta de Presidente y Gerente, la Junta designará a la persona que deba reemplazarla. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** En las Juntas Generales, salvo disposición en contrario de la Ley o los Estatutos, la mayoría en cualquier votación la constituirá un número de votos que exceda de la mitad del capital pagado concuriente a la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que un

accionista pueda representar a otro en una Sesión de la Junta General, se necesitará Poder Notarial o una carta

Poder, por el cual conste, tal representación. No podrán tener esta representación los Administradores ni Comisarios. ARTICULO DECIMO QUINTO.- De las Sesiones de Junta General de Accionistas se extenderá un Acta que podrá ser aprobada y suscrita en la misma Sesión. Las Actas serán firmadas por quien presida la Sesión y por quien actúe de Secretario de la Sesión. Si hubieren sido varios los que actuaron sucesivamente con este carácter en una misma reunión, firmará aquel que actuaba al terminar la Sesión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover libremente al Presidente, Gerente, Subgerente y a los Comisarios; b) Conocer, aprobar o negar los Balances y Cuentas de las Compañías; c) Acordar la distribución de utilidades y fijar las reservas legales; d) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social; e) Reformar los Estatutos; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía; g) Autorizar la compra, venta hipoteca o anticresis sobre bienes raíces; h) Deliberar y resolver sobre todo asunto que le fuere sometido a su consideración por el Presidente, Gerente o cualquier Accionista de la Compañía; e, i). Interpretar estos Estatutos y resolver los demás asuntos que no estuvieren previstos y los que por Ley le correspondan. DEL PRESIDENTE: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Compañía tendrá un Presidente que durará dos años en sus funciones. Para ser Presidente no se necesita ser Accionista. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En los casos de ausencia, falta

o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar, presidir y dirigir las Sesiones de la

Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas

reuniones; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones

de la Junta General de Accionistas y vigilar la

marcha de la Compañia; c) Subrogar al Gerente por

ausencia o impedimento; y, d) Ejercer las demás atribuciones

que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.

DEL GERENTE: ARTICULO VIGESIMO.- La Compañia

tendrá un Gerente que durará Dos Años en sus funciones.

Para ser Gerente no es necesario ser Accionista de la

Compañia. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En los casos

de ausencia, falta o impedimento del Gerente, será reemplazado

por el Presidente con todos los deberes y atribuciones que señalan los Estatutos y la Ley de Compañias.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones del Gerente:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente

la Compañia con todas sus facultades, inclusive para vender

o hipotecar todos los bienes muebles e inmuebles de la Compañia;

b) Administrar los negocios de la Compañia;

c) Contratar y proveer libremente a los empleados de la Compañia;

d) Firmar todos los documentos, solicitudes

relativos a la administración de la Compañia; g).

Elaborar anualmente un informe relativo a la marcha de

la Compañia y el resultado de sus funciones, junto con

los Balances, Estados de Cuenta y Proyectos para la distribución

de utilidades, formación de Fondos de Reserva,

eventualidades y dividendos y presentarlos a la Junta Gene-

ral de Accionistas; h) Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley y los presentes Estatutos. DE LOS

SUBGERENTES:- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los Subgerentes, accionistas o no, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus

funciones serán administrativas y no de representación legal, dentro de los límites señalados por la Junta General de Accionistas. CAPITULO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La re-

presentación legal de la Compañía, para todos los efectos legales, judicial y extrajudicial, será ejercida por el Gerente o quien hiciere sus veces. CAPITULO CUARTO:

DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, designará anualmente, salvo disposición en contrario de la Ley, uno o varios Comisarios, para que examinen la marcha económica de la Compañía, su Contabilidad y más comprobantes e informen acerca de ellos a la Junta General. La Junta General puede pedir a los Comisarios, cualquier información relacionada con la marcha económica de la Compañía, en el momento que lo estime conveniente. CAPITULO QUINTO: DISOLU-

CION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo, para el cual fué constituida. Antes del plazo podrá disolverse por acuerdo de los accionistas y por las demás causas señaladas en la Ley. En caso de liquidación, el liquidador será nombrado por mayoría de votos en una Sesión

de Junta General convocada para el efecto. DISPOSICIO-

NES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Cualquier

asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos

y para cuya decisión no haya establecido la Ley, una ma-

nera de resolverlo, será decidido por la Junta General

de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Todo

funcionario o empleado que hubiere sido nombrado para

un período fijo, deberá continuar en su cargo aún después

de haber vencido el plazo señalado para el ejercicio de

sus funciones, hasta que sea legalmente reemplazado, se

exceptúa el caso de remoción en que el removido deberá

cesar inmediatamente de sus actividades. DECLARACIO-

NES: PRIMERA.- Los que suscribimos, fundadores de

la Compañía, no nos hemos reservado provecho, corretaje,

ni beneficio particular alguno, tomado del capital social,

representado en acciones y obligaciones. SEGUNDA.-

Los fundadores de la Compañía declaran que han suscrito

las acciones de la Compañía Promociones, Construcciones

e Inversiones S.A. (PRCCONINSA), de la siguiente manera:

Señora Matilde Leonor Ampuero Coello viuda de Feraud,

Un mil doscientas acciones, ordinarias y nominativas,

de Un mil sueros; señora Raquel Mercedes Coello Delgado,

setecientos setenta acciones, ordinarias y nominativas,

de Un mil sueros cada una; Ingeniero Jaime Ampuero Lo-

reno, diez acciones, ordinarias y nominativas, de un mil

sueros cada una; Señorita Victoria Leticia Castro Sal-

cedo, diez acciones, ordinarias y nominativas, de Un mil

sueros cada una; y, Señorita Amparo Elena Castro Salcedo,

diez acciones, ordinarias y nominativas, de Un mil sucres cada una. Y cada accionista ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito, de acuerdo con el certificado bancario adjunto. El cincuenta por ciento restante del capital, será pagado en numerario, en el plazo de un año. Se deja constancia que en el orden nombrado, los accionistas han pagado así: Seiscientos mil sucres; Trececientos ochenta y cinco mil sucres; Cinco mil sucres; Cinco mil sucres y Cinco mil sucres, cada uno, en total Un millón de sucres. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios declaran que quedan facultados para convocar sin necesidad de requisitos o anticipación alguna de los otros Socios, para la primera Junta General que deberá conocer y aprobar, las gestiones realizadas y designar los funcionarios de la Compañía. Queda autorizado el Abogado Francisco J. Bocca Fuentes, para llevar a efecto, todas las gestiones y realizar los actos que conduzcan a alcanzar la correcta formación de esta compañía.- Sirvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta.- Abogado que patrocina: Francisco J. Bocca Fuentes.- Matrícula Número: Seiscientos setenta y siete.-.- En consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y estipulaciones constantes de la minuta antes transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus efectos legales.-.- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital.-.- Leída esta escri-

Banco Holandés Unido en

Guayaquil
Av. 9 de Octubre 419
Teléfono 511120
Casilla de Correo 5225
Telex Gy. 3118

00060007

CERTIFICACION

Guayaquil, 12 de Diciembre de 1977

El Banco Holandés Unido S. A., Sucursal en Guayaquil, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de la Compañía _____ S. A., Compañía que está en formación, con un depósito inicial de S/_____ (en letras), efectuado por parte de:

[illegible]

TOTAL DEPOSITADO..... **S/. 1'020.000.-**

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley para la constitución de las Sociedades Anónimas y los representantes legales de ~~FRANCISCA, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S. A.~~, nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para los efectos determinados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Muy atentamente.

BANCO HOLANDES UNIDO

Sucursal Guayaquil

tura de principio y fin por mí el Notario, en 00000008a

los otorgantes, quienes la aprueban, se afirman, ratifi-
can y firman en unidad de acto y conmigo. Doy fé.- Remen-

dad: Estatutos-Suursal-de-acción-carácter-o-setenta.-

Vale

Leonor de Peraza

SRA. LEONOR LEONOR ALFUERO-CUELLO VDA. DE PERAZA

C.I.No. 0904030137

Rafael Mercedez Cuello Delgado

SRA. RAFAEL MERCEDES CUELLO DELGADO

C.I.No. 090420116

Jaime Alberto Alfiero Moreno

SR. ING. COM. JAIME ALBERTO ALFUERO MORENO

C.I.No. 0900209545

Victoria Ieticia Castro Salcedo

SRA. VICTORIA IETICIA CASTRO SALCEDO

C.I.No. 0900218694

Armando Castro S.

SRTA. ALPARO ELENA CASTRO SALCEDO

C.I.No. 0902648518

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fé de ello

confiero esta PRIMERA COPIA que sello y firmo en
la misma fecha de su otorgamiento; y, que corresponde a
la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CIVIL
Y MERCANTIL "PROMOCIONES, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES
S.A." (PROCONINSA).

[Handwritten signature]

D I L I G E N C I A : DOCTOR CARLOS JIMENEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE.- que en esta forma tomé nota al
márgen de la matriz correspondiente de la RESOLUCION No. 90 - 2 - 1 -
1 - 0 0 0 6 2 1 , expedida por la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL,
el doce de marzo de mil novecientos noventa, mediante la cual APRUEBA
la constitución simultánea de PROMOCIONES, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES
S. A., (PROCONINSA) conforme al instrumento que antecede.- Guayaquil,
trece de marzo de mil novecientos noventa.-

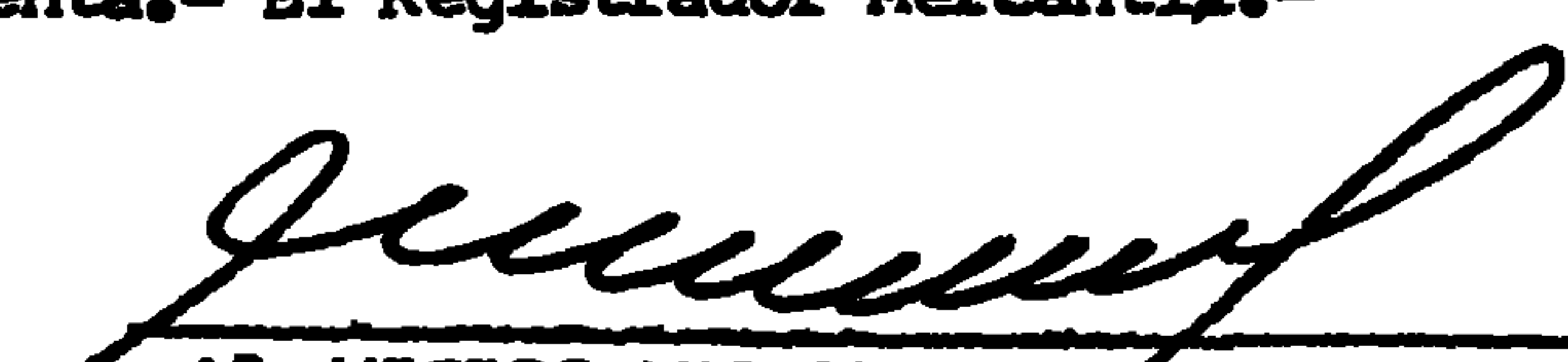
[Handwritten signature]

En cumpli -

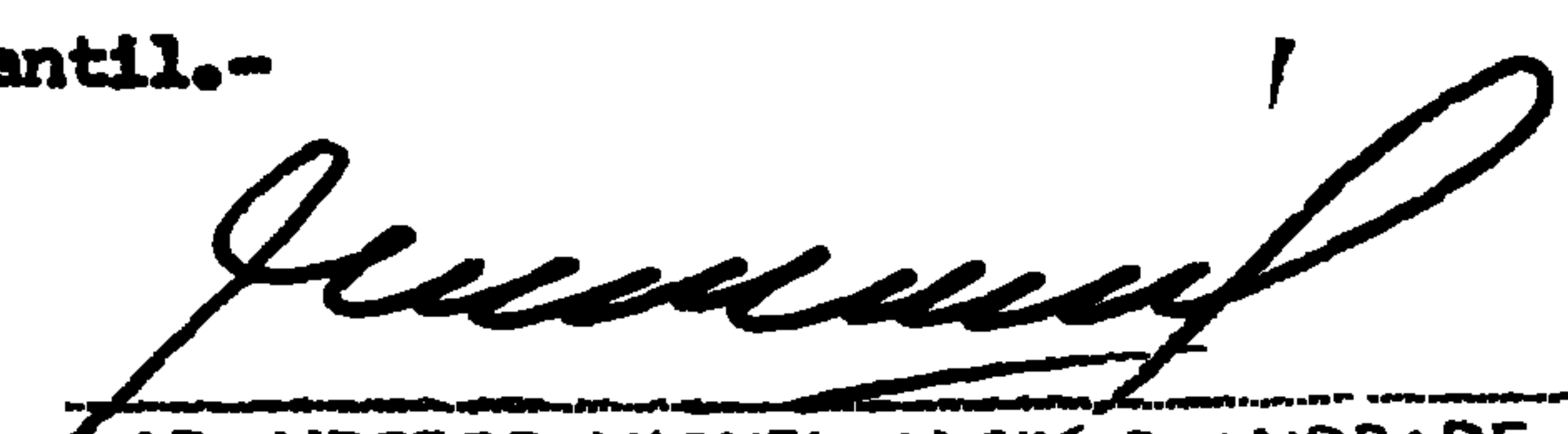
miento de lo ordenado en la Resolución número 90-2-1-1-000621 dictada el doce de Marzo de mil novecientos noventa, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil Encargada, he inscrito la presente Escritura Pública que contiene la CONSTITUCION de " PROMOCIONES, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A. (PROCONINSA) , de fojas 10.026 a 10.038, número 3.025 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.639 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de " PROMOCIONES, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A. (PROCONINSA).- Guayaquil, veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

